2. GESTIÓN FISCAL EN PEQUEÑOS COMERCIOS

La **gestión fiscal** es el proceso de mantener una organización funcionando de manera eficiente dentro de su presupuesto asignado. Aunque la palabra fiscal se puede utilizar indistintamente con la palabra financiera, en la mayoría de los casos, la gestión fiscal se refiere a la administración del dinero en una entidad gubernamental.

La Gestión Fiscal de una Empresa no solo comprende la obligación de cumplir con las implicaciones fiscales que se realizan en la actividad diaria de una empresa, sino que es una herramienta que nos puede permitir ahorrar, ahora y en el futuro, dentro del marco legal y prever las consecuencias fiscales de cualquier decisión empresarial.

La gestión fiscal nos servirá ayuda para:

- Establecer las deudas tributarias previsionales, controlar las desviaciones que se produzcan y aplicar las medidas correctoras oportunas
- Integrar la variable fiscalidad en los procesos de toma de decisiones económicas.
- Obtener ahorros fiscales, aplazamientos

En este apartado vamos a analizar:

- ✓ Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
- ✓ Impuesto sobre Sociedades (IS).
- ✓ Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- ✓ Obligaciones fiscales Declaraciones.
- ✓ Tramitaciones.
- ✓ Calendario.

2.1 Tributación básica del comercio minorista

Vamos a definir los dos tipos de figuras que aparecen como referentes en la gestión de un pequeño comercio, por un lado, la persona física y la persona jurídica.

Cuando se habla de personas físicas se hace referencia a empresarios individuales, los profesionales, comunidades de bienes y sociedades civiles.



NOTA

Trabajador autónomo o empresario individual

Es la persona física que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque eventualmente utilice el servicio remunerado de otras personas.

2.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

El IRPF es un tributo de carácter personal y directo que grava según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y circunstancias personales.

Objeto

Constituye el objeto de este impuesto la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador

Es un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas.

Ámbito de aplicación

El IRPF se aplicará en todo el territorio español. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra. En Canarias, Ceuta y Melilla se tendrán en cuenta las especialidades previstas en su normativa específica y en la Ley del IRPF.

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente.

Componen la renta del contribuyente:

- a) Los rendimientos del trabajo.
- b) Los rendimientos del capital.
- c) Los rendimientos de las actividades económicas.
- d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- e) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley



NOTA

A partir del 1 de enero de 2015 el tipo de retención a aplicar en las facturas con carácter general baja del 21% al 19%, ello debido a la entrada en vigor de la Reforma Fiscal 2015.

Se entiende por profesionales autónomos aquellos dados de alta en las secciones segunda y tercera del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), relativas a las actividades profesionales y artísticas.

La retención de IRPF para los nuevos autónomos en actividades profesionales es del 9% en el año que se dan de alta y los dos siguientes, siempre que no hayan desempeñado ninguna

actividad profesional anteriormente. Superado este periodo, y con la entrada en vigor de la nueva Reforma Fiscal en enero del 2015, se les aplicará una retención del 19% y no del 21% como hasta ahora.

Además los trabajadores autónomos con rentas de hasta 12.000 euros se continuaran beneficiando en 2015 de menores retenciones fiscales, desde el pasado 1 de julio están tributando al 15% frente al 21% que pagaban anteriormente.

Los rendimientos de las actividades empresariales en el IRPF pueden determinarse por dos métodos o modalidades de tributación diferente:

- a) Estimación Directa
- Normal
- Simplificada
- b) Estimación Objetiva (módulos)

Existe, por tanto, la posibilidad para determinadas actividades económicas, de poder elegir entre tributar en estimación directa o bien por estimación objetiva.

La decisión es trascendente ya que si esa actividad está sujeta a estimación objetiva y se renuncia a su aplicación para acogerse a estimación directa, el autónomo no podrá cambiarse de nuevo hasta que pasen tres años.

Métodos de determinación del rendimiento de las actividades económicas

Método		Se aplica siempre que:	
Estimación Directa	Normal	□ Ci	fra de negocios año anterior > 00.000 € fra de negocios < pero renuncie a ojetiva o simplificada
	Simplificada		fra de negocios < 600.000 € y no ueda ni quiera aplicar objetiva.
Estimación objetiva		ques es lng ac c	ólo para determinados epígrafes y ue no se superen los límites stablecidos. gresos < 450.000 € (300.000 € ctividades agrarias). compras < 300.000 €. inguna otra actividades en directa. ue no renuncie.

a) Estimación Directa Normal

El régimen de Estimación Directa Normal se aplica, con carácter general, a todos los empresarios y profesionales que no estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva.

En todo caso se aplicará siempre que:

El importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente supere los 600.000 € anuales en el año inmediato anterior

Que se hubiera renunciado a la Estimación Directa Simplificada. En este caso se debe permanecer en la Estimación Directa Normal un mínimo de 3 años.

El rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando, con algunas matizaciones, la normativa del Impuesto sobre Sociedades (son de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión del Impuesto sobre Sociedades).

Como INGRESOS computables se entenderá la totalidad de los ingresos íntegros derivados de las ventas y de la prestación de servicios (incluidos los servicios accesorios a la actividad principal), que constituyen el objeto propio de la actividad así como, el autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Serán GASTOS, aquellos que se producen en el ejercicio de la actividad que sean fiscalmente deducibles, se encuentren justificados y debidamente registrados contablemente.

Los de suministros Los de consumo de existencias Los gastos del personal Los de reparación y conservación Los de arrendamientos

Las amortizaciones, que se computarán en la cuantía que corresponda a la depreciación efectiva de los distintos elementos en funcionamiento, según el resultado de aplicar los métodos previstos en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Provisiones: se pueden deducir las provisiones por las insolvencia de tráfico (clientes de dudoso cobro) u optar por una deducción del 1% de la provisión global de deudores

El rendimiento neto así calculado será reducido en caso de ser irregular y si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas



NOTA

Es IMPORTANTE resaltar que como medida para fomentar la creación de empresas, la Ley11/2013, de medidas de apoyo al emprendedor y del estímulo del crecimiento y de la creación de empleo ha establecido para los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013 y que determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, la reducción en un 20 por ciento del rendimiento neto positivo declarado con arreglo a

dicho método, tanto en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo, como en el período impositivo siguiente.

b) Estimación Directa Simplificada

Es de aplicación el régimen de estimación directa simplificada a los empresarios y profesionales cuando concurran las siguientes circunstancias:

- 1. Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.
- 2. Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente no supere los 600.000 €
- 3. Que no se haya renunciado a su aplicación.
- 4. Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.

El rendimiento neto se calculará conforme las normas del Impuesto sobre Sociedades (ingresos menos gastos) y siguiendo el esquema expuesto anteriormente para la Estimación Directa Normal, con las siguientes particularidades:

- 1. Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla de amortización simplificada, especial para esta modalidad, que se recoge en la Orden de 27 de marzo de 1998. No se aplica lo establecido en el Impuesto sobre Sociedades como en el caso de la Estimación Directa Normal.
- 2. Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican exclusivamente aplicando un 5 por 100 del rendimiento neto positivo, excluido este concepto. No obstante, no se aplicará cuando el contribuyente opte por aplicar la reducción por el ejercicio de actividades económicas.
- 3. No se puede aplicar la deducción de las provisiones por la insolvencia de tráfico (clientes de dudoso cobro) ni la posibilidad de optar por una deducción del 1% de la provisión global de deudores
- 4. El rendimiento será reducido en caso de irregularidad y si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción prevista en el ejercicio de actividades económicas

Respecto a las obligaciones contables y registrales

Actividades empresariales: deben llevarse libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y el de bienes de inversión.

Actividades profesionales: además de los libros mencionados en el apartado anterior, se llevará el libro registro de provisión de fondos y suplidos.

Los contribuyentes en Estimación Directa Simplificada, deberán realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130 a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los plazos siguientes:

1ER TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de de abril 2º TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de de julio 3ER TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de octubre

4º TRIMESTRE. Entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente

Si algún trimestre no resulta cantidad a ingresar, deberá presentarse declaración negativa.

EDITORIAL TUTOR FORMACIÓN

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará como se expone a continuación:

- 1. Actividades empresariales: en general, el 20 por 100 del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año, así como, las retenciones soportadas si se trata de una actividad empresarial de arrendamiento de inmuebles.
- 2. Actividades profesionales: el 20 por 100 del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta que les hayan practicado desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago.

EJERCICIO

Un empresario obtiene unos ingresos por ventas de 49.000 euros, habiendo tenido los siguientes gastos:

Sueldos empleados: 25.600Cotización autónomo: 1.100Seguros sociales: 3.600

Alquiler local:800Compras: 8.000

Primas de seguros: 160Teléfono, luz y agua: 1.100

Retribuciones del titular no deducibles: 8.500

Solución:

Como tributa por el régimen de estimación directa, debemos descontar al rendimiento íntegro (ventas):

49.000-Gastos deducibles

Gastos deducibles= 25.600+1.100+3.600+800+8.000+160+1.100=40.360

49.000-40.360= 8.640 euros

C) Estimación objetiva (Módulos)

El Régimen de Estimación Objetiva por Signos, Índices o Módulos, más conocido como "módulos", es un régimen simplificado de tributación, que es aplicable a pequeños empresarios y/o profesionales, a los que se les intenta simplificar la administración de su actividad.

En esta modalidad se realiza el cálculo de los beneficios derivados de una actividad empresarial mediante una serie de indicadores. De este modo, al inicio del año ya se sabe con certeza qué rendimiento se va a declarar y qué impuestos se van a pagar a la Agencia Tributaria cada trimestre.

Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales que cumplan los siguientes requisitos

EDITORIAL TUTOR FORMACIÓN

Que cada una de sus actividades estén incluidas en la Orden del Ministro de Economía y Hacienda que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad.

Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de los siguientes importes: 450.000 € para el conjunto de actividades económicas o 300.000 € para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas.

Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado (inversiones), no supere la cantidad de 300.000 € anuales. Si se inició la actividad el volumen de compras se elevará al año.

Que practiquen retenciones del 1% en sus facturas. A este respecto y como nueva causa de exclusión, no podrán seguir en módulos si en el año anterior han tenido rendimientos superiores a 225.000 €/anuales con carácter general o 50.000 €/anuales, siempre que más del 50% de sus ingresos provengan de empresas y por tanto estén sujetas a retención.

Que no haya renunciado ni esté excluido del régimen simplificado del IVA

Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.

El rendimiento neto se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden que desarrolla este régimen, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas.

La cuantía deducible por el concepto de amortización del inmovilizado será, exclusivamente la que resulte de aplicar la tabla que, a estos efectos, apruebe el Ministro de Economía y Hacienda.

Hay que tener también en cuenta que:

Es obligatorio conservar las facturas emitidas y las recibidas así como, los justificantes de los módulos aplicados.

Si se practican amortizaciones deberá llevarse, el libro registro de bienes de inversión. En actividades cuyo rendimiento neto se calcula en función del volumen de operaciones, (agrícolas, ganaderas, forestales y de transformación de productos naturales), deberá llevarse, libro registro de ventas o ingresos.

Pagos fraccionados

Los contribuyentes en Estimación Directa Simplificada, deberán realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 131 a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los plazos siguientes:

1ER TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de abril 2º TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de julio 3ER TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de octubre

4º TRIMESTRE. Entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente

Respecto a los porcentajes, para las actividades empresariales (excepto agrícolas y ganaderas).

En general, (más de una persona asalariada) el 4 por 100 del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base existentes a 1 de enero. Cuando se inicie una actividad, los datos-base serán los existentes el día de comienzo de la misma.

Cuando se tenga sólo a una persona asalariada, el 3 por 100.

Cuando no se disponga de personal asalariado, el 2 por 100.



Aplicación práctica

Juan López ha decidido montar un comercio de venta de artículos para cocina siendo éste su sector antes de quedarse en desempleo.

La cifra de negocios en el año 2014 es de 650.000 euros.

Según la ley ¿qué método debemos utilizar para calcular los rendimientos netos de su actividad?

2.3 Impuesto sobre el Valor Añadido

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las siguientes operaciones:

- a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales.
- b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- c) Las importaciones de bienes.

Al recaer este impuesto sobre el consumo, quien resulta realmente gravado es el consumidor final por los bienes entregados o servicios prestados.

El IVA es un impuesto que NO es soportado por el empresario o profesional, excepto cuando actúe como consumidor final.

El empresario o profesional actúa como un simple intermediario entre la Hacienda Pública y el consumidor final.

El IVA grava el valor añadido mediante un sistema de deducción de cuota sobre cuota.

El empresario soporta un IVA deducible en la compra. (Precio de compra por tipo de gravamen.)

El empresario repercute IVA en la venta. (Precio de venta por tipo de gravamen.)

En la declaración trimestral de IVA se restan el IVA repercutido y el IVA soportado, devengándose una cantidad a pagar o a devolver

Tipo gravamen x Precio Venta (IVA repercutido) (-) Tipo gravamen x Precio Compra (IVA soportado deducible) = Tipo de gravamen (Precio venta – Precio compra) VALOR AÑADIDO